



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 031

Fecha: 22/02/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2005 00027 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE MERCADO - COOMERCADOS LTDA. -	CARMEN JAIMES FLOREZ	Auto que Modifica Liquidación del Crédito DEMANDA ACUMULADA//AG	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2005 00027 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE MERCADO - COOMERCADOS LTDA. -	CARMEN JAIMES FLOREZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate FIJAR el día 17/03/2022 a las 9:00 A.M. dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-03-009-2005-00027-01 adelantado por la COOPERATIVA DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE MERCADO - COOMERCADOS LTDA. - (demanda principal) y MARCOS TORRES PINTO (demanda acumulada), en contra de la demandada CARMEN JAIMES FLOREZ, para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. 300-238068//AG	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 00282 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-	ELVIRA MUÑOZ DE MOSQUERA	Auto de Trámite la parte actora deberá estar a lo resuelto en el auto de fecha 04/02/2020 - 2. Téngase en cuenta la constancia, a través de la cual se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing - smm	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00785 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	MAYRA ALEJANDRA PLATA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar - se abstiene de decretar otras - smm	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00785 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	MAYRA ALEJANDRA PLATA RODRIGUEZ	Auto que Ordena Correr Traslado ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante - smm	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 009 2014 00127 04	Ejecutivo Singular	VIRGELINA PICO POVEDA	JULIO CESAR URIBE MANTILLA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese ordena estarse a lo resuelto en auto del 04/02/2020//AG	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 703 2014 00190 02	Ejecutivo Singular	GABRIEL PEREZ OSORIO	CARLOS EDUARDO PAREDES CASTILLO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese //AG	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 703 2014 00190 02	Ejecutivo Singular	GABRIEL PEREZ OSORIO	CARLOS EDUARDO PAREDES CASTILLO	Auto Pone en Conocimiento de la parte actora el contenido del informe proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante el cual informa que se registró la medida cautelar ...sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-35300//requiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del inmueble objeto de la medida cautelar//AG	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 010 2015 00235 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA BETANCOURT SALAMANCA	EDWIN JAIMES RINCON	Auto que Ordena Correr Traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. 300-16132//Ordena oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga//AG	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 010 2015 00235 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA BETANCOURT SALAMANCA	EDWIN JAIMES RINCON	Auto que Modifica Liquidación del Credi DEMANDA ACUMULADA//AG	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2016 00403 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PREMIUM PHONE LTDA	Auto decreta medida cautelar - Se abstiene de decretar otras medidas - smm	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00278 01	Ejecutivo Singular	ROQUE JULIO RODRIGUEZ OSORIO Y OTROS	HORMIGON COLOMBIA S.A.	Auto que Modifica Liquidación del Credi - smm	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00278 01	Ejecutivo Singular	ROQUE JULIO RODRIGUEZ OSORIO Y OTROS	HORMIGON COLOMBIA S.A.	Auto decreta medida cautelar - smm	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00564 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO UNIFAMILIAR PORTA DEL CACIQUE P.H.	OMAR MEDINA NIÑO	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota de remanente J04LCBUC - (terminado) - smm	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2018 00276 01	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP	MILDRED GARCIA OSORIO	Auto Pone en Conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial - Oficiar al juzgado de origen para conversión de título judicial - (terminado) - smm	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00398 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LAZO ORIENTE S.A.S.	GLORIA MARIA BALLEEN CARDENAS	Auto que Ordena Requerimiento nuevamente a los sujetos procesales para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirvan pronunciarse acerca de lo ordenado en el auto de fecha 10/02/2022 - smm	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00102 01	Ejecutivo Singular	OSCAR JAVIER CABALLERO	ELIZABETH PATRICIA MONTERO	Auto Ordena Conversión de Título al Juzgado de origen//AG	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00346 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA	Auto que Modifica Liquidación del Credi //AG	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2019 00491 01	Ejecutivo Singular	JUNTA ADMINISTRATIVA URB. SANTA BARBARA	MARIA LETICIA RUEDA CASTELLANOS	Auto que Ordena Requerimiento a la parte ejecutante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 22/09/2021, allegando así (...) la certificación expedida por el administrador de la URBANIZACIÓN SANTA BARBARA SECTOR II, en la que conste las cuotas de administración adeudadas, en especial, las causadas con posterioridad al mandamiento de pago (...)//AG	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00511 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MARTHA CECILIA AHUMADA NARVAEZ	Auto que Modifica Liquidación del Credi //Ordena entrega de títulos judiciales//AG	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00511 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MARTHA CECILIA AHUMADA NARVAEZ	Auto Ordena Conversión de Título al Juzgado de origen//Ordena oficiar al pagador//AG	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2019 00725 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	LUIS ARTURO ARRIETA MONTERO	Auto Niega Entrega de Título no existen títulos de depósito judicial//Oficia al Juzgado de origen y BANCOLOMBIA//reconoce personería al abogado DANIEL ACOSTA HERAZO para que actúe en nombre y representación de la demandada ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS//De la solicitud presentada por el abogado de la demandada ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS tendiente a la (...) devolución de los dineros descontados por mesada pensional consignado en la cuenta registrada a nombre de la demandada en el banco Bancolombia, el Despacho considera pertinente correr traslado de la misma a la parte actora por el término de ejecutoria de esta decisión, con el fin de que se pronuncie al respecto//AG	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2019 00753 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	HERNANDO SUAREZ ROJAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi - smm	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00789 01	Ejecutivo Singular	IGT S.A.S	MEGAPETROL EBERGY	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la USPEC - smm	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00789 01	Ejecutivo Singular	IGT S.A.S	MEGAPETROL EBERGY	Auto que Ordena Requerimiento previo a resolver acerca de la liquidacion del crédito presentada por la parte ejecutante, ordenar oficiar a la USPEC, para que de manera inmediata y urgente se sirva precisar (...) - smm	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00802 01	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	ISNARDO TOLOZA ARCINIEGAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi //No existen títulos por cuenta del proceso//AG	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2020 00367 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA	DELIX ESMIT FORERO NIÑO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi - FIJAR el día 22/03/2022 a las 09:00 A.M. para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-352194- Oficiar al secuestro y a la PONAL - Toma nota de remanente - smm	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2020 00434 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	JHOAN SEBASTIAN LEON GONZALEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi - smm	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 2021 00284 01	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN -COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -	MARIA LUISA MEDINA CAICEDO	Auto que Modifica Liquidación del Credi //AG	21/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J09-2005-00027-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del trámite de la demanda acumulada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sirvase proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$8.237.250,07)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 21/02/2022.

2. Detallándose que el presente proceso judicial encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 031 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por resolverse acerca de la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante. A su vez, la demandada **ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS** otorga un poder. Igualmente, se le coloca de presente que la parte demandada solicita la devolución de unos títulos judiciales por cuenta de un embargo practicado. Finalmente, se le pone de presente que una vez revisado el portal de la página de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se pudo verificar que en el momento no existen dineros depositado para el presente proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón de la solicitud que antecede presentada por la parte ejecutada, se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

2. Previo a resolver acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la petición elevada por el extremo actor, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este proceso, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

3. Reconocer personería jurídica al abogado **DANIEL ACOSTA HERAZO**, identificado con la T.P. No. 218.138 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS**, según las facultades concedidas en el poder otorgado.

4. De la solicitud presentada por el abogado de la demandada **ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS** tendiente a la "(...) devolución de los dineros descontados por mesada pensional consignado en la cuenta registrada a nombre de la demandada en el banco Bancolombia", el Despacho considera pertinente correr traslado de la misma a la parte actora por el término de ejecutoria de esta decisión, con el fin de que se pronuncie al respecto.

5. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el abogado de la demandada **ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS**, el Despacho considera pertinente, en aras de un mejor proveer, ordenar oficiar a la entidad financiera **BANCOLOMBIA**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar con respecto a la cuenta de ahorro - No. 49631992152, cuyo titular es la demandada **ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS**, si allí se consignaron dineros por parte de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** por cuenta de una mesada pensional que hayan sido consignados a favor de este proceso, en razón del embargo que se decretó por el Juzgado de origen. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que precisar el monto del dinero que se colocó a disposición de estas diligencias. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado, advirtiéndose que el proceso de la referencia se está ventilando ante este Juzgado de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 031 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sirvase proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$33.214.346,70)** que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 21/02/2022.

2. Detallándose que el presente proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



Rama Judicial
Centro de Servicios de la Judicatura
República de Colombia



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 031 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J22-2019-753

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC EJA multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(1^{ra} tasa de interés del

$$I_{m} = \left[\left(\left(1 + t \right)^{n/365} - 1 \right) \times C \right]$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CALCULADOS	INTERESES PASADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE	21/02/2022 DEMANDANTE
\$ 16.998.879,00	\$ 0,00	\$ 754.829,00	\$15.480.638,70	\$0,00	\$ 0,00	\$ 33.214.346,70	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que está pendiente por decidirse acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término del traslado. A su vez, se le coloca de presente a su señoría que en el proceso aparece acreditada la consignación de un título judicial, según la certificación emitida por el Centro de Servicios Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y previo a resolver acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC**, para que de manera "inmediata" y "urgente" se sirva precisar si los dineros que colocó a disposición de este proceso, en razón de la medida cautelar dictada por el Juzgado de origen para el día 29/07/2021, corresponden a sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, es decir, las sociedades aquí demandadas **MEGAPETROL ENERGY S.A.S, DISEÑO Y CONSTRUCCIONES EN INGENIERIA S.A.S y CONSTRUSERVIS COMPANY S.A.S**, quienes integran el **CONSORCIO CONSTRUDISEÑO**; o si dicha suma retenida concierne a la liquidación de un contrato de obra pública por cuenta del acta final. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio, advirtiéndose que el proceso de la referencia está siendo conocido por este Juzgado de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 031 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una nota devolutiva por la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC** respecto de una medida cautelar. Sirvase proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC**, quien respecto a una medida cautelar decretada informa lo siguiente:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA RAD N° 680014003026-2019-00789-00 de IGT S.A.S NIT 800.158.546.0 contra MEGAPETROL ENERGY S.A.S NIT. 890.212.891-2 y otros.

De manera atenta y de acuerdo al asunto de la referencia sobre el proceso ejecutivo mínima cuantía No. 680014003026-2019-00789-00 en contra de MEGAPETROL ENERGY S.A.S NIT. 890.212.891-2 y otros; me permito informar que se realizó la retención de los dineros solicitados por ese despacho correspondientes al contrato Obra No. 176 de 2017 con el **CONSORCIO CONSTRUBENOS**, conformado por DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIAS S.A.S NIT 830.511.963-1, CONSTRUSERVIS COMPANY S.A.S NIT. 804.017.321-0 y MEGAPETROL ENERGY S.A.S. NIT. 890.212.892.2.

Por consiguiente, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC procedió con el embargo y retención de los dineros a cargo del contrato antes mencionado por la suma de Cincuenta Millones de Pesos (\$50.000.000) M/Cto, adjunto soporte de pago de los dineros.

Cordialmente,

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 031 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, se solicita entrega de títulos judiciales. Sirvase proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$45.897.580,59)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 21/02/2022.

2. En razón de la ~~señalada~~ **que a continuación** de, se hace necesario poner en su conocimiento de los ~~juicios procesales que para la hora de ahora~~ **Consejo Superior de la Judicatura** República de Colombia no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE.

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 031 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J20-2019-802

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TÍTULO:
0

ELABORÓ: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBÓ: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al BIC BIA multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha

$$I_m = \left[\left(\left(1 + \frac{I}{360} \right)^{n \times C} - 1 \right) \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(I= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	BIC % EA	BIC+1.5 % EA	USURA % EA	TASA NT % EA APLICADA	TÍTULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PASADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	0-de-19	Saldo inicial		18,11%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$29.994.532,40	\$29.994.532,40
1	31-de-19	Intereses de mora	25	18,11%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$517.416,40	\$0,00	\$517.416,40	\$517.416,40	\$0,00	\$29.994.532,40	\$30.511.948,80
2	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,17%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$636.656,61	\$0,00	\$636.656,61	\$1.154.073,01	\$0,00	\$29.994.532,40	\$31.166.605,41
3	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$605.284,80	\$0,00	\$605.284,80	\$1.759.357,81	\$0,00	\$29.994.532,40	\$31.755.892,21
4	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,55%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$644.134,71	\$0,00	\$644.134,71	\$2.403.492,51	\$0,00	\$29.994.532,40	\$32.400.026,91
5	30-abr-20	Intereses de mora	30	19,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$615.488,01	\$0,00	\$615.488,01	\$3.020.980,52	\$0,00	\$29.994.532,40	\$33.015.515,92
6	31-may-20	Intereses de mora	31	19,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$620.941,31	\$0,00	\$620.941,31	\$3.641.921,83	\$0,00	\$29.994.532,40	\$33.636.457,23
7	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$598.636,52	\$0,00	\$598.636,52	\$4.240.558,35	\$0,00	\$29.994.532,40	\$34.235.093,75
8	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$618.795,53	\$0,00	\$618.795,53	\$4.859.353,89	\$0,00	\$29.994.532,40	\$34.853.889,29
9	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,25%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$624.003,91	\$0,00	\$624.003,91	\$5.483.357,80	\$0,00	\$29.994.532,40	\$35.477.893,20
10	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,38%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$605.448,13	\$0,00	\$605.448,13	\$6.088.805,92	\$0,00	\$29.994.532,40	\$36.083.341,32
11	31-oc-20	Intereses de mora	31	18,05%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$617.875,41	\$0,00	\$617.875,41	\$6.706.681,33	\$0,00	\$29.994.532,40	\$36.701.216,73
12	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$590.319,99	\$0,00	\$590.319,99	\$7.297.001,32	\$0,00	\$29.994.532,40	\$37.291.536,72
13	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$596.483,77	\$0,00	\$596.483,77	\$7.893.485,10	\$0,00	\$29.994.532,40	\$37.888.020,50
14	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$594.156,48	\$0,00	\$594.156,48	\$8.487.641,57	\$0,00	\$29.994.532,40	\$38.482.177,97
15	29-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$542.274,38	\$0,00	\$542.274,38	\$9.031.915,95	\$0,00	\$29.994.532,40	\$39.024.452,35
16	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$596.939,07	\$0,00	\$596.939,07	\$9.628.855,02	\$0,00	\$29.994.532,40	\$39.621.391,40
17	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$574.508,50	\$0,00	\$574.508,50	\$10.203.363,50	\$0,00	\$29.994.532,40	\$40.195.899,90
18	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$591.061,51	\$0,00	\$591.061,51	\$10.794.425,01	\$0,00	\$29.994.532,40	\$40.786.961,41
19	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$571.514,93	\$0,00	\$571.514,93	\$11.365.940,94	\$0,00	\$29.994.532,40	\$41.368.476,34
20	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$569.822,58	\$0,00	\$569.822,58	\$11.935.763,52	\$0,00	\$29.994.532,40	\$41.938.298,92
21	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$591.680,78	\$0,00	\$591.680,78	\$12.527.444,29	\$0,00	\$29.994.532,40	\$42.529.979,69
22	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$570.915,82	\$0,00	\$570.915,82	\$13.118.360,12	\$0,00	\$29.994.532,40	\$43.110.885,52
23	31-oc-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$566.722,88	\$0,00	\$566.722,88	\$13.705.083,00	\$0,00	\$29.994.532,40	\$43.697.608,40
24	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$573.311,46	\$0,00	\$573.311,46	\$14.278.394,46	\$0,00	\$29.994.532,40	\$44.270.919,86
25	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,49%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$596.483,77	\$0,00	\$596.483,77	\$14.874.878,24	\$0,00	\$29.994.532,40	\$44.867.403,64
26	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,86%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$604.654,29	\$0,00	\$604.654,29	\$15.481.532,54	\$0,00	\$29.994.532,40	\$45.472.057,84
27	21-feb-22	Intereses de mora	21	18,37%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$421.512,75	\$0,00	\$421.512,75	\$15.903.045,29	\$0,00	\$29.994.532,40	\$45.893.570,59

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE	21/02/2022 DEMANDANTE
\$ 29.994.532,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$15.903.045,19	\$0,00	\$ 0,00	\$ 45.897.580,59	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACIÓN POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, la parte actora solicita que se le libre un despacho comisorio para la materialización de la diligencia de secuestro. Finalmente, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga informa un embargo de remanente. Sirvase proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga registró la medida cautelar de embargo que recayó sobre el bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-352194**, el Despacho considera pertinente ordenar el secuestro sobre el mencionado bien, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 del C.G.P y en razón a que aún no se ha librado el despacho comisorio que se ordenó expedir para materializar la actuación procesal en cuestión.

Finalmente, en el acápite resolutivo de este proveimiento se entrará a decidir acerca de la liquidación del crédito y del embargo de remanente comunicado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **22/03/2022** a las **09:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-352194**, el cual se encuentra ubicado en la **CALLE 31 No. 18-15, EDIFICIO PARQUE CENTENARIO P.H., BARRIO EL CENTRO, APARTAMENTO 702** del municipio de Bucaramanga, bien denunciado como de propiedad de la parte demandada **DELIX ESMIT FORERO NIÑO**.

Para la práctica de la diligencia se nombra al secuestre **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S**, quien se ubica en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 El Plaza, Bucaramanga, teléfonos 3158425884 y 3223656547, correo electrónico

as.secuestres@gmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar en el acta de diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 *ibídem*; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales del secuestro. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase el respectivo comunicado a la auxiliar de Justicia y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la **CALLE 31 No. 18-15, EDIFICIO PARQUE CENTENARIO P.H., BARRIO EL CENTRO, APARTAMENTO 702** del municipio de Bucaramanga, programada para el día **22/03/2022** a las **09:00 A.M.** Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

TERCERO: Póngase de presentes a las personas que van a intervenir en la diligencia de secuestro que deberán dar cumplimiento al protocolo para la prevención del coronavirus (COVID-19) emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y, por ello, durante el desarrollo de la actuación judicial tendrán que utilizar los siguientes elementos de protección personal, incluidos en la Matriz de Elementos de Protección Personal COVID-19: *tapabocas, caretas o monogafas*. Durante la diligencia se seguirá el siguiente protocolo: no saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano; mantener el distanciamiento físico de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial; taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo; si el servidor judicial recibe documentación por parte de las personas que son objeto de la diligencia judicial, se deberán seguir las recomendaciones frente al lavado de manos antes y después de manipular los documentos; todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial, deberán ser de uso personal y exclusivo del servidor judicial, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.

CUARTO: Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$28.651.137,90)** que corresponde a capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 21/02/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos los denunciados por la parte actora en el transcurso del proceso; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$2.236.000,00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$1.207.335,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 30/09/2020 en la suma de **(\$1.028.665,00)**; **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

QUINTO: Se ordena oficiar al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **DELIX ESMIT FORERO NIÑO** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 680014003019-2021-00517-00 y comunicado mediante el oficio No. **1867** del **16/09/2021**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEXTO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **31** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE FEBRERO DE 2.022**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TÍTULO: HIPOTECARIO

Metodología Aplicación: interés inmediato equivalente al IBC EJA multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha

del tipo de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	RC % SA	RC*1.2 % SA	URUBA % SA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACION A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO	
0	25-sep-20	Saldo inicial		13.50%	20.25%	20.25%	20.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$27,462,127.47	\$27,462,127.47	
1	30-sep-20	PAGO COSTAS Y APLICO ABONO DIRECTO	5	13.50%	20.25%	20.25%	20.25%	\$0.00	\$1,028,965.00	\$0.00	\$69,458.80	\$69,458.80					\$26,502,921.27	\$26,502,921.27
2	31-sep-20	Intereses de mora	31	13.50%	20.25%	20.25%	20.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$418,345.61	\$0.00	\$418,345.61	\$418,345.61	\$0.00	\$26,502,921.27	\$26,921,266.88	
3	30-oct-20	Intereses de mora	30	13.50%	20.25%	20.25%	20.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$454,748.07	\$0.00	\$454,748.07	\$823,093.69	\$0.00	\$26,502,921.27	\$27,326,014.96	
4	11-dic-20	ABONO DIRECTO	11	13.50%	20.25%	20.25%	20.25%	\$0.00	\$3,043,000.00	\$0.00	\$147,695.82	\$147,695.82		\$0.00	\$2,072,210.48	\$24,430,710.78	\$24,430,710.78	
5	31-dic-20	Intereses de mora	20	13.50%	20.25%	20.25%	20.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$248,105.57	\$0.00	\$248,105.57	\$248,105.57	\$0.00	\$24,430,710.78	\$24,678,816.36	
6	31-ene-21	Intereses de mora	31	13.50%	20.25%	20.25%	20.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$365,636.00	\$0.00	\$365,636.00	\$633,741.58	\$0.00	\$24,430,710.78	\$25,004,452.36	
7	11-feb-21	ABONO DIRECTO	11	13.50%	20.25%	20.25%	20.25%	\$0.00	\$1,074,000.00	\$0.00	\$136,147.78	\$136,147.78	\$0.00	\$0.00	\$304,110.64	\$24,126,600.14	\$24,126,600.14	
8	26-feb-21	Intereses de mora	17	13.50%	20.25%	20.25%	20.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$208,106.59	\$0.00	\$208,106.59	\$208,106.59	\$0.00	\$24,126,600.14	\$24,334,706.74	
9	6-mar-21	ABONO DIRECTO	6	13.50%	20.25%	20.25%	20.25%	\$0.00	\$537,000.00	\$0.00	\$73,245.38	\$73,245.38	\$0.00	\$0.00	\$256,646.92	\$23,870,952.12	\$23,870,952.12	
10	24-mar-21	ABONO DIRECTO	16	13.50%	20.25%	20.25%	20.25%	\$0.00	\$537,000.00	\$0.00	\$218,068.48	\$218,068.48	\$0.00	\$0.00	\$318,931.51	\$23,552,020.61	\$23,552,020.61	
11	29-mar-21	ABONO DIRECTO	5	13.50%	20.25%	20.25%	20.25%	\$0.00	\$537,000.00	\$0.00	\$58,569.13	\$58,569.13	\$0.00	\$0.00	\$477,430.87	\$23,074,589.74	\$23,074,589.74	
12	31-mar-21	Intereses de mora	2	13.50%	20.25%	20.25%	20.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23,326.95	\$0.00	\$23,326.95	\$23,326.95	\$0.00	\$23,074,589.74	\$23,097,916.69	
13	3-abr-21	ABONO DIRECTO	3	13.50%	20.25%	20.25%	20.25%	\$0.00	\$537,000.00	\$0.00	\$58,361.59	\$58,361.59	\$0.00	\$0.00	\$466,311.47	\$22,619,278.27	\$22,619,278.27	
14	30-abr-21	Intereses de mora	25	13.50%	20.25%	20.25%	20.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$287,500.59	\$0.00	\$287,500.59	\$287,500.59	\$0.00	\$22,619,278.27	\$22,906,778.87	
15	31-may-21	Intereses de mora	31	13.50%	20.25%	20.25%	20.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$357,042.75	\$0.00	\$357,042.75	\$644,543.34	\$0.00	\$22,619,278.27	\$23,263,821.61	
16	30-jun-21	Intereses de mora	30	13.50%	20.25%	20.25%	20.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$345,437.74	\$0.00	\$345,437.74	\$989,981.08	\$0.00	\$22,619,278.27	\$23,608,258.36	
17	31-jul-21	Intereses de mora	31	13.50%	20.25%	20.25%	20.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$357,042.75	\$0.00	\$357,042.75	\$1,347,023.83	\$0.00	\$22,619,278.27	\$23,965,302.10	
18	31-ago-21	Intereses de mora	31	13.50%	20.25%	20.25%	20.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$357,042.75	\$0.00	\$357,042.75	\$1,704,066.58	\$0.00	\$22,619,278.27	\$24,323,344.85	
19	30-sep-21	Intereses de mora	30	13.50%	20.25%	20.25%	20.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$345,437.74	\$0.00	\$345,437.74	\$2,049,504.32	\$0.00	\$22,619,278.27	\$24,668,782.59	
20	31-oct-21	Intereses de mora	31	13.50%	20.25%	20.25%	20.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$357,042.75	\$0.00	\$357,042.75	\$2,406,547.07	\$0.00	\$22,619,278.27	\$25,025,825.34	
21	30-nov-21	Intereses de mora	30	13.50%	20.25%	20.25%	20.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$345,437.74	\$0.00	\$345,437.74	\$2,751,984.81	\$0.00	\$22,619,278.27	\$25,371,263.08	
22	31-dic-21	Intereses de mora	31	13.50%	20.25%	20.25%	20.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$357,042.75	\$0.00	\$357,042.75	\$3,109,027.56	\$0.00	\$22,619,278.27	\$25,728,305.83	
23	31-ene-22	Intereses de mora	31	13.50%	20.25%	20.25%	20.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$357,042.75	\$0.00	\$357,042.75	\$3,466,070.30	\$0.00	\$22,619,278.27	\$26,085,348.58	
24	21-feb-22	Intereses de mora	21	13.50%	20.25%	20.25%	20.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$241,298.13	\$0.00	\$241,298.13	\$3,707,326.43	\$0.00	\$22,619,278.27	\$26,326,604.71	
TOTALES																		
CAPITAL				OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE.		21/03/2022 DEMANDANTE	
\$ 27,462,127.47				\$ 2,324,533.19			\$ 0.00		\$6,158,142.24		\$0.00		\$ 7,293,665.00		\$ 28,651,137.90			
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO																		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$6.384.524,67)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 21/02/2022.

2. Detallándose que este proceso judicial encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **031** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE FEBRERO DE 2.022**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TÍTULO: BACARE

TITULO	PAGARE
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

1^o tasa de interés del

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE	31/03/2022 DEMANDANTE
\$ 3.527.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$2.757.524,67	\$0,00	\$ 0,00	\$ 6.384.524,67	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J29-2020-434

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$I_m = \left(\left[\left(1 + \frac{t}{360} \right)^{n/360} \right] - 1 \right) \times C$$

(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURRA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PASADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sirvase proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$4.982.905,39)** que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 21/02/2022.

2. Detallándose que el presente proceso judicial encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **031** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE FEBRERO DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J20-2021-284

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TÍTULO: 0

ELABORÓ: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBÓ: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al BSC EJA multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada período vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(n° tasa de interés del

$$I_m = \left[\left(\left(1 + \frac{I}{365} \right)^{n/365} - 1 \right) \right] \times C$$

período vencido, n= número de días y C= capital.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MORA	CUOTA PASADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PASADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	6-may-21	Saldo inicial		17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$3.700.000,00	\$3.700.000,00
1	31-may-21	Intereses de mora	25	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.697,99	\$0,00	\$59.697,99	\$59.697,99	\$0,00	\$3.700.000,00	\$3.759.698,99
2	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.499,86	\$0,00	\$70.499,86	\$129.197,84	\$0,00	\$3.700.000,00	\$3.829.198,84
3	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.758,22	\$0,00	\$72.758,22	\$201.946,06	\$0,00	\$3.700.000,00	\$3.901.956,06
4	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.987,44	\$0,00	\$72.987,44	\$274.933,50	\$0,00	\$3.700.000,00	\$3.974.942,50
5	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.425,96	\$0,00	\$70.425,96	\$345.359,46	\$0,00	\$3.700.000,00	\$4.045.368,46
6	31-ott-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.375,86	\$0,00	\$72.375,86	\$417.735,31	\$0,00	\$3.700.000,00	\$4.117.744,31
7	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.721,47	\$0,00	\$70.721,47	\$488.456,79	\$0,00	\$3.700.000,00	\$4.188.465,79
8	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,45%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.626,63	\$0,00	\$73.626,63	\$562.083,42	\$0,00	\$3.700.000,00	\$4.262.092,42
9	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,60%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.587,79	\$0,00	\$74.587,79	\$636.671,22	\$0,00	\$3.700.000,00	\$4.336.680,22
10	21-feb-22	Intereses de mora	21	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.996,18	\$0,00	\$51.996,18	\$688.667,39	\$0,00	\$3.700.000,00	\$4.388.676,39

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE	21/02/2022 DEMANDANTE
\$ 3.700.000,00	\$ 0,00	\$ 594.029,00	\$688.667,39	\$0,00	\$ 0,00	\$ 4.982.905,39	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

TERCERO
J09-2005-027

TÍTULO:

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IDC EIA multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

2^o taxa de inflação real

$$\text{error} = \left| \left| (1+t)^{m_1/360} \right| - 1 \right| \times C$$

periodo vencido, n° número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC+1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MONEDA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO A PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
		\$ 1,700,000.00			\$ 0.00		\$ 0.00		\$6,537,250.07		\$ 0.00		\$ 0.00				\$ 8,237,250.07
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA																	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante dentro de la demanda acumulada solicita se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante de la demanda acumulada, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-238068**, denunciado como de propiedad de la demandada **CARMEN JAIMES FLOREZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **17/03/2022** a las **9:00 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-009-2005-00027-01** adelantado por la **COOPERATIVA DE COOPROPIETARIOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE MERCADO – COOMERCADOS LTDA.-** (demanda principal) y **MARCOS TORRES PINTO** (demanda acumulada), en contra de la demandada **CARMEN JAIMES FLOREZ**, para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-238068**, denunciado como de propiedad de la ejecutada en mención, el cual corresponde al local C-16, puesto 25-03 del Edificio Centro Metropolitano de Mercadeo P.H., ubicado en la carrera 16 No. 33 – 44. Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 1.806 del 10/07/2003 suscrita en la Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga. El bien inmueble a subastar se halla avaluado en la suma de **(\$9.483.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestro del bien inmueble objeto de remate es la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien puede ser ubicada en la carrera 13 No. 35 -10 of. 1003

edificio El Plaza del municipio de Bucaramanga, en los abonados telefónicos: 3168648429 o en el correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble (\$6.638.100.00), previa consignación del (40%) del avalúo del predio (\$3.793.200.00), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a los sujetos procesales que en el presente proceso se está haciendo valer la garantía real que soporta el bien inmueble a rematarse, por tal virtud, se le coloca de presente al acreedor hipotecario que de conformidad a lo reglado en el inciso 5° del artículo 468 del C.G.P, en el caso de presentarse por el demandante postura u oferta para participar en la licitación por cuenta del crédito y las costas aprobadas, siempre y cuando no existan créditos de mejor derecho al que aquí se ejecuta (inc. 2°, artículo 451 del C.G.P), el valor de dicha postura no podrá ser menor al avalúo del 100% del inmueble a rematarse, es decir, la suma de (\$9.483.000.00), so pena de rechazarse dicha postura. Además, en caso de adjudicación al momento de aprobación del remate deberá consignar el valor de las costas procesales causadas en interés general de los acreedores.

CUARTO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación **este auto** por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) el **contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR**; (ii) informar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate

virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – micrositio web de este despacho-<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



La parte interesada deberá aportar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , igualmente se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: (i) presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; (ii) identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (iii) indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (iv) señalar el monto por el que hace la postura; (v) si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; (vi) anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (vii) allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; (viii) anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a los postores que en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

OCTAVO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

NOVENO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

DECIMO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMAM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **031** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE FEBRERO DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 04/02/2023, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo proceso.  **Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia** conlleven a la reliquidación del crédito.

2. Téngase en cuenta la constancia secretarial que antecede, a través de la cual se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes, y una vez recibido el proceso en digital se ingresó al Despacho para resolver el trámite respectivo.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 031 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
Centro de la Judicatura
RESUELVE:
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **MAYRA ALEJANDRA PLATA RODRÍGUEZ** en su calidad de empleada de la sociedad **WG CONSULTORES SST S.A.S.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$8.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar el embargo de los

honorarios pretendidos por la parte actora hasta tanto se informe al diligenciamiento de qué fuente contractual provienen los mismos.

TERCERO: Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUD TOTAL**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **SINDY MARCELA PLATA RODRÍGUEZ**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMN

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **031** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE FEBRERO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó liquidación de crédito. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
2. En virtud a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 031 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 23/02/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 25/02/2022.

Se fija en lista No. 031

Bucaramanga, 22 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

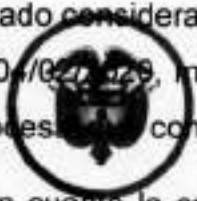


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 04/02/2022, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo proceso.  **Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia** conlleven a la reliquidación del crédito.

2. Téngase en cuenta la constancia secretarial que antecede, a través de la cual se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes, y una vez recibido el proceso en digital se ingresó al Despacho para resolver el trámite respectivo.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **031** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE FEBRERO DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J703-2014-0190-02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó la reliquidación del crédito. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 031 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó a las diligencias una nota devolutiva que da cuenta del resultado de una medida cautelar. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del informe proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante el cual informa que se registró la medida cautelar comunicada con el oficio No. 1648 del 06/05/2014 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-35300 denunciado como de propiedad de la parte demandada **CARMELA CASTILLA VILLAMIZAR**.

2. Con el fin de proceder con el trámite pertinente, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del inmueble objeto de la medida cautelar. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.

NOTIFÍQUESE.

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JVAGG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 031 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro de la demanda acumulada presenta un avalúo catastral expedido por el AMB. Asimismo, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga allega un oficio, mediante el cual se atiende un requerimiento. Sirvase proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **300-16132**, en donde se dice que catastralmente el bien raíz tiene un valor de **(\$246.711.000.00)**. Cabe destacar, que al momento de decidirse acerca del remate del predio cautelado, se entrará a distinguirse lo que corresponde al valor de la cuota parte del inmueble que ostenta el demandado **EDWIN JAIMES RINCON**.

	PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	CÓDIGO: SP-FO-037
	CERTIFICADO CATASTRAL METROPOLITANO	VERSIÓN: 01

No. Certificado:
CA-156135-2021-00234

El Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB certifica que el predio con código predial nacional **6800101070005003003000000000** se encuentra inscrito en la base de datos catastral del AMB, con la siguiente información:

PREDIO NUMERO 1:

Número Propietario	Nombre(s) y apellido(s)	Tipo de documento	Número Documento
1	EDWIN JAIMES RINCON	CC	11741118
2	DEL ROSO LUNA EDITH HELENA	CC	28013850
3	JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ	X	CA-524857
Matrícula inmobiliaria		300-16132	✓

Total de propietarios: 3 propietarios.

NÚMERO PREDIAL NACIONAL		NÚMERO PREDIAL ANTIGUO	
6800101070005003003000000000		6800101070005003003000	
Departamento	Municipio	Dirección	
SANTANDER	BUCARAMANGA	C 22 17 30 38 89 GRANADA	
Destino Económico	Uso	Área de Tenencia	Área de Construcción
COMERCIAL	Oficinas - Consultorios	325 m²	232 m²

Valor Avalúo Catastral	Año de Vigencia
\$ 246.711.000	2021

Total de predios: 1 predios.

El presente certificado se expide a los 13 días del octubre de 2021

2. En atención a lo informado en el oficio que antecede, el Despacho considera necesario ordenar oficiar una vez más al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí cursa bajo la radicación No. **680013103003-2020-00070-00**, con el fin de que se sirva precisar por cuenta de qué medida cautelar de embargo de remanente coloca bienes a disposición de estas diligencias, toda vez que en este expediente no se ha dictado cautela alguna que afecte los bienes desembargados en el proceso que cursa en el Juzgado del orden Circuital. A su vez, para que se sirva informar si sobre la cuota parte del inmueble identificado con la M.I. No. **300-16132**, el cual se dejó a disposición por ese estrado, se practicó la diligencia de secuestro y el avalúo respectivo. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme a lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P. Procédase con la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 031 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J10-2015-00235-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del trámite de la demanda acumulada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$67.774.654,22)** que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 21/02/2022.

2. Detallándose que este proceso judicial encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **031** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE FEBRERO DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J10-2015-235

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TÍTULO:
0

ELABORÓ: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBÓ: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC EIA multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$i_m = \left(\left((1 + i)^n \right)^{1/365} - 1 \right) \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(n= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC+1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MONEDA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
91	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.09%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$410.400.80	\$0.00	\$410.400.80	\$39.185.045.62	\$0.00	\$20.000.000.00	\$59.185.045.62
92	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$414.036.33	\$0.00	\$414.036.33	\$39.599.061.96	\$0.00	\$20.000.000.00	\$59.599.061.96
93	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$399.163.76	\$0.00	\$399.163.76	\$39.998.245.72	\$0.00	\$20.000.000.00	\$59.998.245.72
94	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$412.605.55	\$0.00	\$412.605.55	\$40.410.851.27	\$0.00	\$20.000.000.00	\$60.410.851.27
95	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.25%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$416.078.44	\$0.00	\$416.078.44	\$40.826.929.71	\$0.00	\$20.000.000.00	\$60.826.929.71
96	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.26%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$403.706.33	\$0.00	\$403.706.33	\$41.230.636.04	\$0.00	\$20.000.000.00	\$61.230.636.04
97	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$411.962.03	\$0.00	\$411.962.03	\$41.642.628.06	\$0.00	\$20.000.000.00	\$61.642.628.06
98	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$393.618.40	\$0.00	\$393.618.40	\$42.036.246.46	\$0.00	\$20.000.000.00	\$62.036.246.46
99	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$399.061.91	\$0.00	\$399.061.91	\$42.435.308.38	\$0.00	\$20.000.000.00	\$62.435.308.38
100	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.96%	25.96%	25.96%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$396.176.52	\$0.00	\$396.176.52	\$42.831.484.90	\$0.00	\$20.000.000.00	\$62.831.484.90
101	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.04%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$361.562.14	\$0.00	\$361.562.14	\$43.193.067.04	\$0.00	\$20.000.000.00	\$63.193.067.04
102	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$398.031.92	\$0.00	\$398.031.92	\$43.591.099.96	\$0.00	\$20.000.000.00	\$63.591.099.96
103	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$383.075.48	\$0.00	\$383.075.48	\$43.974.174.44	\$0.00	\$20.000.000.00	\$63.974.174.44
104	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$384.112.84	\$0.00	\$384.112.84	\$44.368.287.28	\$0.00	\$20.000.000.00	\$64.368.287.28
105	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$381.079.41	\$0.00	\$381.079.41	\$44.749.366.68	\$0.00	\$20.000.000.00	\$64.749.366.68
106	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.16%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$393.286.73	\$0.00	\$393.286.73	\$45.142.653.41	\$0.00	\$20.000.000.00	\$65.142.653.41
107	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.34%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$394.525.75	\$0.00	\$394.525.75	\$45.537.179.17	\$0.00	\$20.000.000.00	\$65.537.179.17
108	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$380.679.93	\$0.00	\$380.679.93	\$45.917.859.10	\$0.00	\$20.000.000.00	\$65.917.859.10
109	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.38%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$391.219.89	\$0.00	\$391.219.89	\$46.309.078.99	\$0.00	\$20.000.000.00	\$66.309.078.99
110	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$382.277.31	\$0.00	\$382.277.31	\$46.691.356.30	\$0.00	\$20.000.000.00	\$66.691.356.30
111	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$399.061.91	\$0.00	\$399.061.91	\$47.080.418.21	\$0.00	\$20.000.000.00	\$67.080.418.21
112	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$403.176.28	\$0.00	\$403.176.28	\$47.493.594.49	\$0.00	\$20.000.000.00	\$67.493.594.49
113	21-feb-22	Intereses de mora	21	18.39%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$281.059.72	\$0.00	\$281.059.72	\$47.774.654.22	\$0.00	\$20.000.000.00	\$67.774.654.22

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE	21/02/2022 DEMANDANTE
\$ 20.000.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$47.774.654.22	\$0.00	\$ 0.00	\$ 67.774.654.22	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **ANA MARIA OSPINA GALEANO** en su calidad de empleada de empresa **FUNDACION PARA LA EXCELENCIA**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$70.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar el embargo de los honorarios pretendidos por la parte actora hasta tanto se informe al diligenciamiento de qué fuente contractual provienen los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **031** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE FEBRERO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$5.600.288,18)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 21/02/2022.

2. Detallándose que el presente proceso judicial encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **031** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE FEBRERO DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J18-2017-278

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TÍTULO: 0

ELABORÓ: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBÓ: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al BC EIA multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada período vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left((1 + \frac{BC}{360})^n - 1 \right) \right] \times C$$
del período vencido, n= número de días y C= capital

(7% tasa de interés)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	BC % EA	BC+1.5 % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO	
0	11-jun-18	Saldo inicial		6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$3.939.231,69	\$3.939.231,69	
1	12-jun-18	CAPITAL	1	6.00%	6.00%	6.00%	\$387.965,00	\$0.00	\$0.00	\$528,91	\$0.00	\$528,91	\$528,91	\$0.00	\$4.837.197,69	\$4.837.826,60	
2	26-jun-18	Intereses de mora	15	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13.919,85	\$0.00	\$13.919,85	\$14.548,76	\$0.00	\$4.837.197,69	\$4.851.746,45	
3	21-jul-18	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.997,98	\$0.00	\$23.997,98	\$38.546,74	\$0.00	\$4.837.197,69	\$4.875.744,43	
4	21-ago-18	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.997,98	\$0.00	\$23.997,98	\$62.544,71	\$0.00	\$4.837.197,69	\$4.899.742,40	
5	20-sep-18	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.221,99	\$0.00	\$23.221,99	\$85.766,71	\$0.00	\$4.837.197,69	\$4.922.964,40	
6	21-oct-18	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.997,98	\$0.00	\$23.997,98	\$109.764,68	\$0.00	\$4.837.197,69	\$4.946.962,37	
7	20-nov-18	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.221,99	\$0.00	\$23.221,99	\$132.986,68	\$0.00	\$4.837.197,69	\$4.970.184,37	
8	21-dic-18	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.997,98	\$0.00	\$23.997,98	\$156.984,65	\$0.00	\$4.837.197,69	\$4.994.182,34	
9	21-ene-20	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.997,98	\$0.00	\$23.997,98	\$180.982,63	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.018.180,32	
10	20-feb-20	Intereses de mora	29	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22.446,13	\$0.00	\$22.446,13	\$203.428,76	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.040.626,45	
11	21-mar-20	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.997,98	\$0.00	\$23.997,98	\$227.426,74	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.064.624,43	
12	20-abr-20	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.221,99	\$0.00	\$23.221,99	\$250.648,73	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.087.846,42	
13	21-may-20	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.997,98	\$0.00	\$23.997,98	\$274.646,71	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.111.844,40	
14	20-jun-20	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.221,99	\$0.00	\$23.221,99	\$297.868,70	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.135.066,39	
15	21-jul-20	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.997,98	\$0.00	\$23.997,98	\$321.866,68	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.159.064,37	
16	21-ago-20	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.997,98	\$0.00	\$23.997,98	\$345.864,65	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.183.062,34	
17	20-sep-20	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.221,99	\$0.00	\$23.221,99	\$369.086,65	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.206.284,34	
18	21-oct-20	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.997,98	\$0.00	\$23.997,98	\$393.084,62	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.230.282,31	
19	20-nov-20	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.221,99	\$0.00	\$23.221,99	\$416.306,62	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.253.504,31	
20	21-dic-20	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.997,98	\$0.00	\$23.997,98	\$440.304,59	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.277.502,28	
21	21-ene-21	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.997,98	\$0.00	\$23.997,98	\$464.302,57	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.301.500,26	
22	20-feb-21	Intereses de mora	28	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21.670,40	\$0.00	\$21.670,40	\$488.972,97	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.323.170,66	
23	21-mar-21	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.997,98	\$0.00	\$23.997,98	\$506.970,94	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.347.168,63	
24	20-abr-21	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.221,99	\$0.00	\$23.221,99	\$530.192,94	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.370.390,63	
25	21-may-21	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.997,98	\$0.00	\$23.997,98	\$553.190,91	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.394.388,60	
26	20-jun-21	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.221,99	\$0.00	\$23.221,99	\$576.412,90	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.417.610,59	
27	21-jul-21	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.997,98	\$0.00	\$23.997,98	\$600.410,88	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.441.608,57	
28	21-ago-21	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.997,98	\$0.00	\$23.997,98	\$624.408,86	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.465.606,55	
29	20-sep-21	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.221,99	\$0.00	\$23.221,99	\$648.630,85	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.489.828,54	
30	21-oct-21	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.997,98	\$0.00	\$23.997,98	\$673.628,83	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.514.826,52	
31	20-nov-21	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.221,99	\$0.00	\$23.221,99	\$698.850,82	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.539.048,51	
32	21-dic-21	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.997,98	\$0.00	\$23.997,98	\$723.848,80	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.564.046,49	
33	21-ene-22	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.997,98	\$0.00	\$23.997,98	\$748.846,77	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.589.044,46	
34	21-feb-22	Intereses de mora	21	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15.243,71	\$0.00	\$15.243,71	\$763.090,48	\$0.00	\$4.837.197,69	\$5.604.288,18	

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERÉS DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE	21/02/2022 DEMANDANTE
\$ 4.837.197,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$763.090,48	\$0.00	\$ 0,00	\$ 5.600.288,18	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J18-2017-278

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TÍTULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés monetario equivalente al IBC EIA multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$m = \left[\left(\frac{1+i}{1} \right)^{n \times 360} - 1 \right] \times C$$
 del periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(n° tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MORSA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con la placa **GIW-200** denunciado como de propiedad de la parte demandada **HORMIGON COLOMBIA S.A.S.** Una vez registrado el embargo ordenado se decidirá acerca del secuestro del rodante, conforme se establece en el artículo 601 del C.G.P. Oficiese a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN.** Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **HORMIGON COLOMBIA S.A.S** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso de cobro coactivo adelantado ante la **TESORERÍA DE BUCARAMANGA** bajo la radicación 348624. Límitese la medida a la suma de **(\$11.200.576.00).** Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

TERCERO: Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMW

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 031 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, decretó el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado OMAR MEDINA NIÑO dentro del presente proceso. Sirvase proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Se ordena oficiar al CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto de la parte demandada **OMAR MEDINA NIÑO** que fue solicitado en el proceso ejecutivo laboral bajo el radicado No. **2017-00262-01**, mediante el oficio No. **SPDA** de fecha **10/08/2021**, por cuanto este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y las medidas cautelares dictadas en contra del ejecutado en mención se ordenaron dejar a disposición del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga dentro de la causa que allí se tramita bajo la radicación No. 2018-284-00. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 031 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial presentado por una de las demandadas, a través del cual solicita la devolución de unos dineros. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Igualmente, se le pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra terminado y archivado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón de la solicitud que antecede presentada por la demandada **MARIA EVELI GARCIA OSORIO**, se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
2. Atendiendo la solicitud que antecede y revisado los documentos anexos, se extrae que la consignación realizada por el Banco Davivienda, según la constancia allí plasmada, fue realizada a la cuenta del Juzgado de origen, por ello, el Despacho considera pertinente ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que proceda de manera inmediata a: (i) certificar sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, anexando los documentos obrantes a (fls. 112, 118, 123 y 124 Cd. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 031 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que las partes no se pronunciaron acerca del requerimiento que antecede. Sirvase proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Con el fin de entrar a proveer acerca de la solicitud de levantamiento de una medida cautelar, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente a los sujetos procesales para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirvan pronunciarse acerca de lo ordenado en el auto de fecha 10/02/2022.

Una vez cumplido el término anterior ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para proveer acerca del levantamiento de la cautela.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 031 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que está pendiente por decidirse acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término del traslado. A su vez, se le coloca de presente a su señoría que en el proceso aparece acreditada la consignación de títulos judiciales, pero los mismos no han sido convertidos por el Juzgado de origen. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Previo a resolver acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este proceso, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 031 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$195.629.184,95)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 21/02/2022.

2. Detallándose que este proceso judicial encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 031 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUZGADO
 RADICADO #

TERCERO
 J05-2019-346

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 TITULO: PAGARE 455362277

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC EJA multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left(\left[1 + t \right]^{n/365} \right) - 1 \right] \times C$$

 donde, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del periodo)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUSTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
40	31-mar-22	Intereses de mora	31	17.00%	25.49%	25.49%	25.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.342.019.44	\$0.00	\$2.342.019.44	\$77.818.098.04	\$0.00	\$116.178.433.00	\$193.996.531.04
41	21-ma-22	Intereses de mora	21	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.632.653.92	\$0.00	\$1.632.653.92	\$79.450.751.95	\$0.00	\$116.178.433.00	\$195.629.184.95

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABOMOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE	21/02/2022 DEMANDANTE
\$ 116.178.433,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$79.450.751,95	\$0,00	\$ 0,00	\$ 195.629.184,95	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sirvase proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a entrar a proveer acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 22/09/2021, allegando así "(...) *la certificación expedida por el administrador de la URBANIZACIÓN SANTA BARBARA SECTOR II, en la que conste las cuotas de administración adeudas, en especial, las causadas con posterioridad al mandamiento de pago, a efecto de hacer las imputaciones correspondientes a la obligación en los respectivos periodos en que se causaron. Dicha certificación, además de lo requerido tendrá que precisar abonos, si los hubo, y, a su vez, deberá ser emitida por el representante legal de la parte demandante, y en caso de haber cursado alguna modificación de dicha calidad respecto a la persona que concedió el poder para presentar la demanda, se deberá aportar el documento que acredite la nueva representación legal*".
2. Cumplido el requerimiento anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer lo que corresponda.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **031** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE FEBRERO DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, se le informa que la Secretaria del Centro de Servicios certificó la constitución de títulos judiciales a favor de esta causa. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$25.553.198,11)** que corresponde a capital más intereses y honorarios hasta el 21/02/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se aplicó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$1.493.466.00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$1.337.000,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 06/02/2020 en la suma de **(\$156.466,00); 4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no

existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Librese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 031 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J11-2019-511

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TÍTULO:
0

ELABORADO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBADO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC EA multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$Im = \left(\left[\frac{1+t}{n} \right]^{n \times C} - 1 \right) \times C$$
 periodo vencido, n° número de días y C= capital.

(m tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC+1,5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MONEDA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES LLEVADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	13-ago-19	Saldo inicial		19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$18.571.089,00	\$18.571.089,00
1	26-sep-19	Intereses de mora	15	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$198.643,67	\$0,00	\$198.643,67	\$198.643,67	\$0,00	\$18.571.089,00	\$18.769.732,67
2	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$406.701,37	\$0,00	\$406.701,37	\$605.345,03	\$0,00	\$18.571.089,00	\$19.176.434,03
3	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,96%	28,96%	28,96%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$392.537,89	\$0,00	\$392.537,89	\$997.882,92	\$0,00	\$18.571.089,00	\$19.569.971,92
4	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$406.139,26	\$0,00	\$406.139,26	\$1.404.022,18	\$0,00	\$18.571.089,00	\$19.975.111,18
5	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$392.175,32	\$0,00	\$392.175,32	\$1.796.197,49	\$0,00	\$18.571.089,00	\$20.367.286,49
6	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,29%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$405.014,50	\$0,00	\$405.014,50	\$2.201.211,99	\$0,00	\$18.571.089,00	\$20.772.300,99
7	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$405.764,42	\$0,00	\$405.764,42	\$2.606.976,40	\$0,00	\$18.571.089,00	\$21.178.065,40
8	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$392.537,89	\$0,00	\$392.537,89	\$2.999.514,29	\$0,00	\$18.571.089,00	\$21.570.603,29
9	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$401.835,90	\$0,00	\$401.835,90	\$3.401.350,20	\$0,00	\$18.571.089,00	\$21.972.439,20
10	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,02%	28,64%	28,64%	28,64%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$387.272,99	\$0,00	\$387.272,99	\$3.788.623,19	\$0,00	\$18.571.089,00	\$22.359.712,19
11	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$388.062,57	\$0,00	\$388.062,57	\$4.186.685,76	\$0,00	\$18.571.089,00	\$22.757.574,76
12	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$395.424,93	\$0,00	\$395.424,93	\$4.581.910,69	\$0,00	\$18.571.089,00	\$23.152.999,69
13	6-feb-20	SE PAGAN COSTAS Y EL SALDO COMO ABONO	6	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$156.466,00	\$0,00	\$16.923,78	\$16.923,78	\$0,00	\$4.502.366,46	\$0,00	\$18.571.089,00	\$23.073.457,46
14	26-feb-20	Intereses de mora	23	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$296.699,19	\$0,00	\$296.699,19	\$4.799.077,06	\$0,00	\$18.571.089,00	\$23.370.066,06
15	2-mar-20	ABONO	2	18,55%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$383.907,00	\$0,00	\$25.475,10	\$25.475,10	\$0,00	\$4.440.545,76	\$0,00	\$18.571.089,00	\$23.011.634,76
16	31-mar-20	Intereses de mora	29	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$372.628,92	\$0,00	\$372.628,92	\$4.813.374,67	\$0,00	\$18.571.089,00	\$23.384.463,67
17	1-abr-20	ABONO	1	18,55%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$383.907,00	\$0,00	\$12.578,33	\$12.578,33	\$0,00	\$4.440.046,01	\$0,00	\$18.571.089,00	\$23.013.136,01
18	30-abr-20	Intereses de mora	29	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$368.251,74	\$0,00	\$368.251,74	\$4.810.297,75	\$0,00	\$18.571.089,00	\$23.381.386,75
19	4-may-20	ABONO	4	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$383.907,00	\$0,00	\$49.165,60	\$49.165,60	\$0,00	\$4.475.556,35	\$0,00	\$18.571.089,00	\$23.046.645,35
20	31-may-20	Intereses de mora	27	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$334.404,37	\$0,00	\$334.404,37	\$4.809.960,72	\$0,00	\$18.571.089,00	\$23.381.049,72
21	1-jun-20	ABONO	1	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$383.907,00	\$0,00	\$12.237,20	\$12.237,20	\$0,00	\$4.438.290,92	\$0,00	\$18.571.089,00	\$23.009.379,92
22	30-jun-20	Intereses de mora	29	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$358.172,08	\$0,00	\$358.172,08	\$4.796.462,99	\$0,00	\$18.571.089,00	\$23.367.551,99
23	1-jul-20	ABONO	1	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$383.907,00	\$0,00	\$12.237,20	\$12.237,20	\$0,00	\$4.424.793,19	\$0,00	\$18.571.089,00	\$22.995.682,19
24	31-jul-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$370.645,29	\$0,00	\$370.645,29	\$4.795.438,48	\$0,00	\$18.571.089,00	\$23.366.327,48
25	4-ago-20	ABONO	4	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$383.907,00	\$0,00	\$49.405,93	\$49.405,93	\$0,00	\$4.460.937,41	\$0,00	\$18.571.089,00	\$23.032.026,41
26	31-ago-20	Intereses de mora	27	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$336.051,53	\$0,00	\$336.051,53	\$4.796.988,95	\$0,00	\$18.571.089,00	\$23.368.077,95
27	1-sep-20	ABONO	1	18,09%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$383.907,00	\$0,00	\$12.375,12	\$12.375,12	\$0,00	\$4.425.457,07	\$0,00	\$18.571.089,00	\$22.996.546,07
28	30-sep-20	Intereses de mora	29	18,36%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$362.246,79	\$0,00	\$362.246,79	\$4.787.703,86	\$0,00	\$18.571.089,00	\$23.358.792,86
29	1-oct-20	ABONO	1	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$383.907,00	\$0,00	\$12.219,18	\$12.219,18	\$0,00	\$4.416.016,05	\$0,00	\$18.571.089,00	\$22.987.105,05
30	31-oct-20	Intereses de mora	30	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$370.084,34	\$0,00	\$370.084,34	\$4.786.110,38	\$0,00	\$18.571.089,00	\$23.357.199,38
31	3-nov-20	ABONO	3	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$383.907,00	\$0,00	\$36.229,89	\$36.229,89	\$0,00	\$4.438.433,28	\$0,00	\$18.571.089,00	\$23.009.522,28
32	30-nov-20	Intereses de mora	27	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$328.635,12	\$0,00	\$328.635,12	\$4.767.068,39	\$0,00	\$18.571.089,00	\$23.338.147,39
33	1-dic-20	ABONO	1	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$383.907,00	\$0,00	\$11.839,33	\$11.839,33	\$0,00	\$4.394.960,72	\$0,00	\$18.571.089,00	\$22.966.079,72
34	31-dic-20	ABONO	20	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$238.226,21	\$238.226,21	\$0,00	\$4.249.309,93	\$0,00	\$18.571.089,00	\$22.820.398,93
35	31-dic-20	Intereses de mora	10	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$118.733,55	\$0,00	\$118.733,55	\$4.368.043,48	\$0,00	\$18.571.089,00	\$22.939.132,48
36	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$367.871,47	\$0,00	\$367.871,47	\$4.735.914,95	\$0,00	\$18.571.089,00	\$23.307.003,95
37	4-feb-21	ABONO	4	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$390.088,00	\$0,00	\$47.596,57	\$47.596,57	\$0,00	\$4.363.423,53	\$0,00	\$18.571.089,00	\$22.964.512,53
38	26-feb-21	Intereses de mora	24	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$287.415,50	\$0,00	\$287.415,50	\$4.650.839,03	\$0,00	\$18.571.089,00	\$23.251.928,03
39	3-mar-21	ABONO	3	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$390.088,00	\$0,00	\$35.449,72	\$35.449,72	\$0,00	\$4.325.200,75	\$0,00	\$18.571.089,00	\$22.897.289,75
40	26-mar-21	ABONO	23	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$390.088,00	\$0,00	\$273.516,76	\$273.516,76	\$0,00	\$4.209.629,53	\$0,00	\$18.571.089,00	\$22.780.716,53
41	31-mar-21	Intereses de mora	5	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.120,46	\$0,00	\$59.120,46	\$4.268.749,99	\$0,00	\$18.571.089,00	\$22.839.836,99

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J11-2019-511

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TÍTULO: 0

ELABORÓ: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBÓ: IVÁN ALFONSO GAMARRA BERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC EIA multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(n= tasa de interés del

$$im = \left(\left[(1 + \frac{n}{365})^{\frac{n}{365}} \right] - 1 \right) \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % SA	IBC*1.5 % SA	USURA % SA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO A PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CRÉDITO
42	26-ago-21	ABONO	26	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$360.088.00	\$0.00	\$331.782.15	\$331.782.15	\$0.00	\$4.210.444.13	\$0.00	\$18.571.089.00	\$22.781.533.13
43	30-ago-21	Intereses de mora	2	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.504.38	\$0.00	\$23.504.38	\$4.233.948.51	\$0.00	\$18.571.089.00	\$22.805.037.51
44	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$365.955.23	\$0.00	\$365.955.23	\$4.599.903.74	\$0.00	\$18.571.089.00	\$23.170.992.74
45	1-jun-21	ABONO	1	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$360.088.00	\$0.00	\$11.687.81	\$11.687.81	\$0.00	\$4.221.503.55	\$0.00	\$18.571.089.00	\$22.752.592.55
46	28-jun-21	ABONO	27	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$360.088.00	\$0.00	\$318.166.38	\$318.166.38	\$0.00	\$4.148.581.93	\$0.00	\$18.571.089.00	\$22.720.670.93
47	30-jun-21	Intereses de mora	2	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.382.98	\$0.00	\$23.382.98	\$4.172.964.90	\$0.00	\$18.571.089.00	\$22.744.053.90
48	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$365.188.14	\$0.00	\$365.188.14	\$4.538.153.05	\$0.00	\$18.571.089.00	\$23.109.242.05
49	21-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$366.336.64	\$0.00	\$366.336.64	\$4.904.491.69	\$0.00	\$18.571.089.00	\$23.475.680.69
50	03-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$353.482.04	\$0.00	\$353.482.04	\$5.257.973.74	\$0.00	\$18.571.089.00	\$23.829.062.74
51	21-oct-21	Intereses de mora	31	17.38%	25.92%	25.92%	25.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$363.268.97	\$0.00	\$363.268.97	\$5.621.242.70	\$0.00	\$18.571.089.00	\$24.192.331.70
52	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$354.965.30	\$0.00	\$354.965.30	\$5.976.208.00	\$0.00	\$18.571.089.00	\$24.547.297.00
53	21-dic-21	Intereses de mora	31	17.40%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$370.550.71	\$0.00	\$370.550.71	\$6.348.758.72	\$0.00	\$18.571.089.00	\$24.917.847.72
54	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.80%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$374.371.13	\$0.00	\$374.371.13	\$6.721.129.85	\$0.00	\$18.571.089.00	\$25.292.218.85
55	21-feb-22	Intereses de mora	21	16.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$260.979.26	\$0.00	\$260.979.26	\$6.982.109.11	\$0.00	\$18.571.089.00	\$25.553.198.11

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE	21/02/2022 DEMANDANTE
\$ 18.571.089.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$13.702.080.11	\$0.00	\$ 6.719.971.00	\$ 25.553.198.11	

GP, EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS CONFORME A LA NORM SUSTANCIAL.

\$25.553.198.11



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, queda por cuenta de este Juzgado el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos embargables devengados por la demandada **MARTHA CECILIA AHUMADA NARVAEZ**, lo cual fue ordenado mediante el auto de fecha **13/08/2019** y comunicado a esa entidad a través del oficio No. **3862** de fecha **13/08/2019** (expedido por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual

manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 031 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia